MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 006 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LA FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS.

Entre los suscritos **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.790, actuando en calidad de Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, nombrado mediante Decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, delegado para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en virtud del artículo primero del Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente convenio de asociación se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra **LA FUNDACIÓN CASA DEL NIÑO IPS,** identificado con NIT. 806008935-1, representada legalmente por **NÉSTOR RAFAEL DE ORO LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.931.125, quien para efectos del presente documento se denominará LA FUNDACIÓN, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1, al Convenio de Asociación No. 006, previas las siguientes consideraciones:

1. Que acorde con lo reglado en el artículo 5 y subsiguientes del Decreto 092 de 2017 la Secretaria de la Mujer y Desarrollo Social, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINANO "IMPLEMENTACIÓN CASA REFUGIO PARA LA PROTEION Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VBG Y TODAS LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".**

2. Que el plazo de ejecución del convenio es de OCHO (8) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por tanto, a la fecha se encuentra vigente, según lo establecido en la CLAUSULA CUARTA-PLAZO DEL CONVENIO.

3. Que LA FUNDACIÓN, mediante correo electrónico de fecha de 19 de noviembre de 2025, radicó oficio de justificación técnica para la continuidad del programa, en el cual solicita y pone a consideración del supervisor del convenio la ampliación del plazo de ejecución, con los recursos que aún se encuentran disponibles dentro del convenio suscrito teniendo en cuenta las justificaciones técnicas:

 "(…) *las medidas de protección y las remisiones a la Casa Refugio no cesan y pueden ser solicitadas por autoridades administrativas en cualquier momento, de acuerdo con la demanda y las situaciones de vulneración que se presentan de manera inesperada en el territorio. Por tal motivo, la casa debe permanecer habilitada y en operación de forma permanente, garantizando la disponibilidad para recibir a las mujeres y*

personas dependientes que requieran el servicio sin generar barreras de acceso o riesgos asociados a la falta de respuesta inmediata. Asimismo, es importante resaltar que la mayoría de los costos asociados al funcionamiento del programa corresponden a gastos fijos que no dependen del número de cupos ocupados, sino de la naturaleza misma de la atención ofrecida. Dentro de estos gastos se encuentran; el arriendo del inmueble, los servicios públicos, servicio de vigilancia, el mantenimiento, y especialmente el talento humano profesional y técnico necesario para asegurar la atención integral, acompañamiento psicosocial y cuidado permanente de las personas protegidas (…)".

4. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, los cooperantes, el **DEPARTAMENTO** y **LA FUNDACIÓN**, encuentran conveniente celebrar el presente MODIFICATORIO, en procura de atender la necesidad de continuidad del servicio conforme a la Ley 2215 de 2022 que establece las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la violencia hacia las mujeres; define las casas refugio como: "...Las Casas de Refugio son sitios de acogida temporales, dignos, gratuitos y seguros, en los que se ofrece el alojamiento, la alimentación y vestimenta, para la protección y atención integral de las mujeres que son víctimas de los diferentes tipos y formas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes si los tienen. En donde se realizan asesorías y asistencias técnicas legales para asegurar el acceso a la justicia, el acompañamiento psicosocial y psicopedagógico, la orientación ocupacional Y/o educacional, la empleabilidad, el emprendimiento y el apoyo de fe; cuando así sea solicitado constituyéndose en el escenario principal para garantizar la seguridad, la interrupción del ciclo de la violencia, la reconstrucción de los proyectos de vida, autonomía y empoderamiento de las mujeres víctimas de la violencia."

5. Que, en mérito de lo expuesto, las partes convenidas,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto modificar la CLAUSULA CUARTA del Convenio de Asociación No. 006 de 2025 cuyo objeto corresponde a "**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CASA REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO DENTRO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINANO "IMPLEMENTACIÓN CASA REFUGIO PARA LA PROTEION Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VBG Y TODAS LAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 006 de 2025, establecido en la CLAUSULA CUARTA, el cual será de

Ocho (08) días calendarios adicionales al plazo inicial del convenio y a partir del 20 de noviembre hasta el 28 de noviembre de 2025, el cual quedará de la siguiente manera:

> "CLAUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio será de ocho (8) meses y ocho (08) días, no obstante, este plazo de ejecución no será mayor del treinta y uno (31) de diciembre de 2025".

CLÁUSULA TERCERA: GARANTIAS - El Contratista se obliga a modificar las garantías contractuales que ampara el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la presente adición.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes se ratifican en todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **MODIFICATORIO**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO El presente **MODIFICATORIO** se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente **MODIFICATORIO**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el contrato inicial. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones de **LA FUNDACIÓN**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

SE FIRMA POR LAS PARTES EN LA PLATAFORMA SECOP II.